

- Medición del aislamiento de las cámaras de ruptura.
 - Medida de la rigidez dieléctrica del aceite.
 - 1.4.- Redes de protección
 - Comprobación de la relación de los transformadores auxiliares.
 - Comprobación del calibrado y tarado de todos los elementos de protección.
 - Verificación del correcto disparo, según la curva de protección, de cada uno de los relés sobre el interruptor correspondiente.
 - Limpieza y engrase de los relés.
 - Ajuste de la timonería (relés directos).
 - 1.5.- Transformadores de potencia
 - Medida de rigidez dieléctrica del aceite.
 - Revisión de las protecciones propias: Buchholz, termómetro, etc.
 - Medida de aislamiento de los devanados entre sí y a masa.
 - Comprobación del estado general del transformador: nivel, fugas, cuba, radiadores, aisladores, desecador, etc.
 - 1.6.- Cables de potencia
 - Revisión de botellas terminales, conexiones, fugas y puesta a tierra.
 - Medida de aislamientos entre fases y a tierra.
 - Estado de la canalización.
 - 1.7.- Embarrados
 - Medida de aislamientos.
 - Revisión del estado de las conexiones, los aisladores soporte y los pasamuros.
 - 1.8.- Pararrayos autovalvulares
 - Medida del valor de puesta a tierra.
 - Revisión del estado de conexiones.
 - 1.9.- Limpieza
 - Limpieza de transformadores, aparamenta, embarrados, aisladores, celdas y pasillos.
- NOTA: esta revisión se debe realizar con la factoría parada, por la necesidad de cortar la tensión del suministro.
2. Revisión del lado de baja tensión
 - Revisión en vacío
 - 2.1.1 Comprobación de la batería de condensadores.
 - 2.1.2 Comprobación del estado de los fusibles.
 - 2.1.3 Comprobación de disyuntores y elementos de protección de instalaciones eléctricas.
 - 2.2 Revisión en carga
 - 2.2.1 Medida de tensiones.
 - 2.2.2 Medida de intensidades.
 - 2.2.3 Medida del factor potencia.
 - 2.2.4 Comprobación del estado general de los cuadros de baja tensión.
 3. Puestas a tierra
 - los valores de puesta a tierra
 - Pararrayos.
 - Herrajes.
 - Neutro.
 - 3.2 Comprobación del estado general de las puestas a tierra
 - 3.3 Medida de las tensiones de paso y de contacto
 4. Revisión de la obra civil (caseta o local)
 - 4.1 Revisar grietas, techos y paredes para evitar goteras a caída de revestimiento
 - 4.2 Revisar canales aloja-cables, pozos y canales de evacuación de aceite
 - 4.3 Tapar orificios para evitar la entrada de pájaros y roedores
 - 4.4 Medir la temperatura del local y comprobar la adecuada evacuación del calor
 - 4.5 Revisar el estado de señalizaciones, carteles indicadores, la existencia de guantes, pértiga y banqueta

ANEXO III

Véase la versión catalana.”

— o —

Num. 12074

Decreto 57/2004, de 25 de junio, por el que se fijan las fechas de realización de las dos temporadas anuales de venta en rebajas en el ámbito de la comunidad autónoma de las Illes Balears

La Ley 11/2001, de 15 de junio, de Ordenación de la Actividad Comercial de las Illes Balears, establece, en su artículo 25, que el Gobierno de las Illes Balears, mediante decreto, determinará el periodo de rebajas, que debe realizarse en dos temporadas anuales: una iniciada a principios de año, y la otra durante el periodo veraniego, atendiendo los usos y costumbres y los periodos de mayor venta. También establece que la duración de cada periodo de rebajas ha de ser, como mínimo, de una semana y, como máximo, de dos meses, de conformidad con la decisión libre de cada comerciante, dentro de las fechas concretas que fijarán las comunidades autónomas competentes.

Así, el ejercicio de la competencia exclusiva en materia de comercio interior lo lleva a cabo la Dirección General de Comercio, de acuerdo con lo determinado en el Decreto 33/2003, de 17 de diciembre, del Presidente de las Illes Balears, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Comercio, Industria y Energía.

Per todo ello, a propuesta del consejero de Comercio, Industria y Energía, de acuerdo con el informe favorable del Consejo Asesor de Comercio de las Illes Balears, y habiéndolo considerado el Consejo de Gobierno en la sesión de 25 de junio de 2004,

DECRETO

Artículo único

La duración de las dos temporadas anuales de venta en rebajas en el ámbito de la comunidad autónoma de las Illes Balears será, como máximo, de dos meses para cada una. La primera temporada se iniciará el 7 de enero o, si éste es festivo, el primer día laborable siguiente, y finalizará dos meses después de esta fecha. La segunda temporada se iniciará el 8 de julio o, si éste es festivo, el primer día laborable siguiente, y finalizará dos meses después de esta fecha.

Disposición derogatoria

Queda sin efecto el Decreto 39/2001, de 16 de marzo, por el que se fijan las fechas de realización de las dos temporadas anuales de venta en rebajas en el ámbito de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

Disposición final

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears. “

Palma, 25 de junio de 2004

EL PRESIDENTE
Jaume Matas Palou

**El Consejero de Comercio,
Industria y Energía**
José Juan Cardona

— o —

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 11807

Decreto 56/2004, de 18 de junio por el cual se establece la ordenación general de las enseñanzas de la educación infantil, la educación primaria, y la educación secundaria obligatoria en las islas balears.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación expone que la extensión y universalización de la educación básica ha supuesto un avance sustancial hacia la efectiva igualdad de oportunidades y ha facilitado un incremento en los diferentes niveles de calificación de una buena parte de la juventud. Con este innegable progreso histórico no se ocultan una serie de importantes deficiencias del sistema educativo que tienen que ser resueltas. Los problemas actuales se concretan, más bien, en la necesidad de reducir las elevadas tasas de abandono de la Educación Secundaria Obligatoria; la de mejorar el nivel medio de los conocimientos del alumnado; la de universalizar la educación y la atención en la primera infancia y en la necesidad de ampliar la atención educativa a la población adulta.

Por otra parte, los compromisos adoptados en el marco de la Unión Europea, con respecto a los sistemas de educación y formación de los países, requieren, además, la efectiva adaptación de la realidad educativa a las nuevas exigencias.

El rápido e importante incremento de la población escolar procedente de la inmigración demanda del sistema educativo nuevos instrumentos normativos y medidas organizativas y recursos que faciliten una efectiva integración, educativa y social del alumnado procedente de otros países que, con frecuencia, habla otras lenguas y proviene de otras culturas.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación tiene como objetivos conseguir el mayor poder cualificador del sistema educativo e integrar el máximo número de alumnos. Las medidas encaminadas a promover la mejora de la calidad del sistema educativo de la presente Ley se organizan en cinco ejes fundamentales: valorar la cultura del esfuerzo como una garantía de progreso personal porque sin esfuerzo no hay aprendizaje; orientar más abiertamente el sistema educativo hacia los resultados, porque la consolidación de la cultura del esfuerzo y la mejora de la calidad están vinculadas a la intensificación de los procesos de evaluación del alumnado; reforzar significativamente un sistema de oportunidades de calidad para todos y así ofrecer una densa red de oportunidades; elevar la consideración social del profesorado y reforzar el sistema de formación inicial con una doble dimensión científico-pedagógica; desarrollar la autonomía de los centros educativos y estimular su responsabilidad a la hora de conseguir buenos resultados por parte del alumnado.

Esta Ley, que configura, entre otras, la reforma de la ordenación general del sistema educativo del Estado de las autonomías se ha desarrollado con los siguientes Reales Decretos y Órdenes: Real Decreto de 827/2003, de 27 de junio, por el cual se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, (Boletín Oficial del Estado, BOE, nº 154, de 28 de junio de 2003); Real Decreto 829/2003 de 27 de junio por el cual se establecen las enseñanzas comunes de la Educación Infantil, (BOE nº 156, de 1 de julio de 2003); Real Decreto 830/2003, de 27 de junio, por el cual se establecen las enseñanzas comunes de la Educación Primaria, (BOE nº 157, de 2 de julio de 2003); Real Decreto 831/2003, de 27 de junio, por el cual se establecen la ordenación general y las enseñanzas comunes de la Educación Secundaria Obligatoria, (BOE nº 158, de 3 de julio de 2003), correcciones de errores en el BOE nº 187, de 6 de agosto de 2003; Orden 1923/2003, de 8 de julio, por la cual se establecen los elementos básicos de los documentos de evaluación, de las enseñanzas escolares de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, así como los requisi-